

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Rollano; Plasencia, librería de D. Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 96.

Proteccion y seguridad pública.

Sobre el impuesto de 8 rs. que deben cobrarse por el primero y último refrendo á los extranjeros á su entrada y salida del Reino.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

Por este Ministerio se comunica hoy al Contador general del mismo lo siguiente: — A consecuencia de lo espuesto por V. S. sobre la necesidad de metodizar la recaudacion y manejo del impuesto de ocho rs. que segun los reglamentos de seguridad pública deben cobrarse por el primero y último refrendo á los extranjeros á su entrada y salida del Reino, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por V. S. se lleve á efecto la formacion de las papeletas, cuyo modelo acompaña, para darlas en los casos que está prevenido á los extranjeros, quienes deberán exhibirlas con el pasaporte siempre que sean requeridos por las autoridades del tránsito para acreditar haber llenado esta obligacion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la espendicion y cobranza de estos documentos corra á cargo de los respectivos Gefes políticos, ó Alcal-

des constitucionales en sus distritos locales; llevando unos y otros un registro en que se anoten los refrendos que devengan retribucion, y que se exceptúen del pago los vecinos de los pueblos rayanos que entren diariamente ó con bastante frecuencia para objetos de comercio ó de interés privado. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de la provincia para la comun inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los Agentes del ramo y Alcaldes constitucionales á quienes corresponda no comprendidos en los distritos que están á cargo de aquellos; advirtiéndoles que la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político se halla surtida de dicho documento, á la que por mi conducto se dirijirán con el oportuno pedido de los que conceptúen necesarios para el resto del año aquellos que estén en el caso que indica la preinserta Real disposicion. Cáceres 22 de Agosto de 1839 — Nicomedes Pastor Diaz. — Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 97.

2.ª Seccion. — Real orden de 8 de Agosto adoptando S. M. varias medidas sobre los mozos que les ha tocado la suerte de soldado estando en la faccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes

último, se comunicó al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue: — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja á quien copo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, asi en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fogados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continúen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un exámen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oído el Tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los prófugos presentados, en cuya clase están comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al canje, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los

bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padre cómplices en el crimen, y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. — De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos.

Cuya Real disposicion, he determinado se publique en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Cáceres 23 de Agosto de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de Cáceres.

Amortizacion. — Venta de bienes nacionales.

	Tasacion.	Capitalizacion.	Remate.
<i>Convento de religiosas de la Madre de Dios de Coria.</i>			
Una casa en calle de Albaracin.	5518	5850	8200
<i>Del convento de religiosas de la Piedad de la villa de Béjar.</i>			
Un cercado en Baños y sitio de la Renta.	1500	2400	2410
Otro cercado contiguo al anterior, sitio llamado Pozolomo.	2500	3900	3920

Cáceres 21 de Agosto de 1839. = I. I., Ferradas

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Llerena.

Desde el dia 21 al 28 de Setiembre próximo se celebra en esta ciudad la Feria, conocida por la de

San Mateo, la que es libre de todos derechos, cuya circunstancia unida á las buenas proporciones de casas, comestibles varatos y sanos, como asimismo la abundancia de aguas que tiene la poblacion, buenos pilares y una magnífica albuñera prometen las mayores ventajas á los feriantes que concurren á ella, como igualmente á las caballerías y ganados. Llerena 17 de Agosto de 1839. = El Presidente, Luis Vacas. = Manuel Fernandez Gomez, Srio.

El mismo, para D. Fernando Llorente, remató una id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de las citadas monjas, en. 411

Provincia de Palencia.

D. Manuel Pombo, para ceder, remató una tierra, término de la villa de Frechilla del Molinillo, llamada La Cuesta de los Frailes, de 46 iguadas, del monasterio de santa María de la Vega, en 76000

Provincia de Toledo.

D. Miguel Barcástegui, para D. Maria= no Bestodano, remató un cigarral, término id., camino de Anger, de las monjas Franciscas de S. Antonio de Toledo, en... 291000

El mismo, para id., remató la dehesa titulada De la Sista, término id., con varias oficinas, del monasterio de S. Gerónimo de santa María De la Sista, en. 1705000

D. Lorenzo Rubio, para ceder, remató un olivar llamado La Cuñada, término de la La Puebla de Montalban, de las monjas Franciscas de dicha villa, en. 32000

El mismo, para id., remató uno id., sitio de El Soto, término idem, de dichas monjas, en. 50000

D. Benito Fernandez Quintanilla remató 46 fanegas de tierra, término de la villa de La Mata, del definitorio de Agustinos Recoletos de Madrid, en. 110000

D. Felipe Santiago Ondátegui y D. Gregorio de Pablo San remataron un olivar en santa Olalla, señalado con el núm. 4, llamado La Postura, del convento de san Pedro Mártir, en. 71000

Provincia de Oviedo.

D. Felipe Canga Argüelles remató una hacienda titulada Priorato de Jijon, del monasterio de Val de Dios, en. 85500

Provincia de Zaragoza.

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo término de Torres de Berellen, de 3 fanegas, de las monjas de la Concepcion de Alagon, en. 3200

D. Manuel Hernandez, (a) Salicas, remató una heredad en Las Rojas, término de id., de 7 hanegadas de tierra, del convento de la Merced, en. 12500

D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató una heredad de 5 yuntas, con 404 olivos, sita en Los Arenales, término de Barbastro, del seminario de los Paules, en. 38000

D. Manuel Hernandez, (a) Salicas, remató un olivar en Romádera, de 13 me-

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 101.

Provincia de Guadalajara.

D. Juan Eustaquio Frutos remató una tierra término de Quer, de una fanega y 9 celemines, de las monjas d la Concepcion, en... 720

El mismo, para D. Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 2 fanegas y 6 celemines, de las citadas monjas, en. 480

El mismo, para id., una id., término id., de las referidas monjas, en 360

El mismo, para id., remató una id., término id., de 4 fanegas y 6 celemines, de las nominadas monjas, en 540

El mismo, para D. Pedro Lopez, remató una id., término id., de una fanega, de las espresadas monjas, en. 420

El mismo, para D. Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 6 celemines, de las dichas monjas, en. 72

El mismo, para D. Fernando Llorente, remató una id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de las antedichas monjas, en. 161

D. Juan Eustaquio Frutos, para D. Fernando Llorente, remató una id., término id., de 1 fanega, de las susodichas monjas, en. 72

El mismo remató una id., término id., de 3 celemines, de las referidas monjas, en 121

El mismo remató una id., término id., de 2 fanegas, de las espresadas monjas, en. 1504

El mismo remató una id., término id., de 1 fanega, de las mencionadas monjas, en. 201

El mismo remató una id., término id., de 5 fanegas, de las citadas monjas, en 4503

El mismo remató otra id., de 5 fanegas, de las nominadas monjas, en. 1200

El mismo remató una tierra, término id., de 1 fanega, de dichas monjas, en. 360

El mismo remató una id., término id., de 6 celemines, de las antedichas monjas, en. 192

El mismo remató una id., término id., de 1 fanega y 6 celemines, de las susodichas monjas, en. 528

El mismo remató una id., término id., de 4 fanegas, de las referidas monjas, en. 1495

El mismo, para D. Fernando Casto Perez, remató una id., término id., de 1 fanega de las espresadas monjas, en 803

dias y 6 almudes, del convento de la Merced de Tarazona, en 13000

El mismo remató una viña, término de Zaragoza, en Corbo, de 9 medias y 9 almudes, del convento de la Merced de id., en 3200

El mismo remató una viña, término id., de Mirabelles, de 9 medias, de dicho convento, en 3200

El mismo remató una heredad, término de id., en Torre del Pelo, de 6 medias, del antedicho convento, en 20500

D. Ramon Gracia y Tomey, para D. Casimiro Olivares, remató un campo, término de Torres de Berrellen, de 1 cahiz 2 hanegadas y 9 almudes, de la Concepcion de Alagon, en 7000

D. José García, para ceder, remató un campo término id., de 2 cahices 4 hanegas, de dichas monjas, en 18500

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo término id., en La Huerta de Castellar, de 2 cahices y 8 hanegas, de las referidas monjas, en 20500

D. Melchor Luna, que cedió á D. Juan Antonio Gonzalez, una casa sita en Zaragoza, calle de Las Danzas, núm. 37, de las monjas Altavas, en 74000

D. Raimundo Martinez remató un campo término id. en idem, de 4 cahices, de dichas monjas, en 52000

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo término idem en idem, de 3 hanegas, de las antedichas monjas, en 4000

D. Isidro Herrera remató una casa sita en id., en el Arrabal, calle de Juslibol, núm. 26, de las susodichas monjas, en 15000

D. Matías Gimeno remató una casa en id., calle de id., núm. 21, de las referidas monjas, en 41000

D. Manuel Lasala, para ceder, remató una casa en id., calle de id., núm. 23 de las mencionadas monjas, en 67000

El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., núm., 22, de las espresadas monjas, en 74000

El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., núm. 21 de las nominadas monjas, en 62000

El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de id., núm. 20, de las referidas monjas, en 50000

El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle de Las Armas, núm. 26, de las dichas monjas, en 30000

D. Melchor Luna, que cedió á D. Antonio Gonzalez, remató una casa en Zaragoza, calle de Las Danzas, núm. 38, de

las monjas Altavas, en 73000

D. Manuel Lasala, para ceder, remató una casa sita en la calle de El Sepulcro, núm. 63, de las referidas monjas, en 74000

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo, término de Torres de Berrellen, en La Huerta del Castellar, de 1 cahiz 4 hanegas de tierra, de las monjas de la Concepcion de Alagon, en 70000

D. Raimundo Martinez remató un campo, término id., en id., de 1 cahiz, de dichas monjas, en 6000

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo, término id., de 4 hanegas, de las antedichas monjas, en 4000

D. Domingo Marraco remató un campo, término id., de 2 cahices, de las susodichas monjas, en 21600

D. Simon Ballarin remató un campo, término id., en id., partido de Arenales, de 2 cahices y 4 hanegas, de las referidas monjas, en 21000

D. Eusebio Leon, para D. Raimundo Martinez, remató un campo, término id., en id., de 2 hanegas, de las citadas monjas, en 1600

D. Joaquin Sierra remató una casa en Zaragoza, calle de S. Pablo, núm. 119, del convento de Sta Lucía de id., en 62000

D. Santos Sanz, para ceder, remató una casa en id., calle del Cármen, núm. 19, del convento de la Encarnacion de id., en 50000

D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder remató una casa en id., calle de El Sepulcro, núm. 113, del convento de santa Mónica, en 35000

D. José Pedro, para D. Mariano Gil, remató una casa en id., calle de id., número 90, del convento de monjas de la Encarnacion de la misma, en 39000

D. Santos Sanz, para ceder, remató una casa sita en idem, calle de La Ilarza, número 72, del citado convento, en 83000

D. Manuel Viscasillas remató una casa en id., calle de El Sepulcro, núm. 114, del convento de santa Mónica, de id., en 32500

D. José Satre, para ceder, remató una casa en id., calle De Castellana, número 105, de dichas monjas, en 54000

Provincia de la Coruña.

D. Manuel María Soto, para D. José Rodriguez, remató la heredad á labradío, tojar y pasto, circundada de pared, sobre sí, en el lugar de El Pajonal, de 54 ferros, del convento de santo Domingo, en 24000

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011